



Ministerio de Justicia y Paz  
Despacho de la Ministra



**DIRECTRIZ-MJP-001-07-2018**

**LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ**

De conformidad con las facultades y atribuciones que me confiere el artículo 28 inciso 2, acápite a) de la Ley General de la Administración Pública, ley número 6227 del 02 de mayo de 1978, así como lo establecido en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Paz, ley número 6739 del 28 de abril de 1982; y,

**CONSIDERANDO**

1. Que la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Paz N.º 6739 establece en su artículo 3, la obligación del Ministerio de Justicia y Paz de ejercer sus funciones por medio de una serie de dependencias principales, entre las que se encuentran la Dirección General de Adaptación Social y el Sistema Nacional de Promoción de la Paz Social.
2. Que el artículo 4 de la Ley Orgánica supra citada, prevé la potestad de la Ministra de Justicia y Paz de establecer: *"consejos asesores y comités consultivos y de coordinación, a fin de facilitar la participación de entidades, funcionarios y particulares en los procedimientos de gestación, adopción y ejecución de las decisiones y actos, en cualquiera de los campos de su competencia."*
3. Que el artículo 7 inciso b) de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Paz, estipula la función de la cartera de: *"b) Formular, desarrollar y administrar programas y proyectos para la prevención del delito, la investigación de las conductas criminológicas y la determinación de las causas y factores de la delincuencia en Costa Rica."*
4. Que la Ley de Creación de la Dirección de Adaptación Social, ley N.º 4726 del 8 de mayo de 1971 y sus reformas, establece en su artículo 3 incisos d) y e) la finalidad de dicha Dirección de investigar las causas de la criminalidad y recomendar medidas para el control efectivo de dichas causas.
5. Que la citada Ley, en su artículo 8 incisos b) y c), prevé los fines del Instituto Nacional de Criminología, y su rol como Órgano Técnico de la Dirección de Adaptación Social, la Investigación Criminológica y el Asesoramiento en la materia.



Ministerio de Justicia y Paz  
Despacho de la Ministra



6. Que en atención a la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos, N° 8968, se debe garantizar a cualquier persona, independientemente de su nacionalidad, residencia o domicilio, el respeto a sus derechos fundamentales, concretamente, su derecho a la autodeterminación informativa en relación con su vida o actividad privada y demás derechos de la personalidad, así como la defensa de su libertad e igualdad con respecto al tratamiento automatizado o manual de los datos correspondientes a su persona o bienes.
7. Que el Decreto Ejecutivo N°41109-JP, Reglamento de Organización Administrativa del Ministerio de Justicia y Paz, establece en su artículo 32, inciso 4) la función de la Dirección General de Promoción de la Paz y la Convivencia Ciudadana de: *"Promover la investigación como un instrumento a partir del cual se identifiquen necesidades y problemáticas, relacionadas con distintas manifestaciones de violencia y delito, que permitan orientar las acciones y el diseño de proyectos en materia de prevención integral;"*.
8. Que el artículo 40 del Decreto N°41109-JP supra citado, establece como funciones del Proceso de Observatorio de la Violencia, las labores relativas a identificación de datos estadísticos sobre violencia y delitos, el análisis de los fenómenos sociales asociados, recopilación de información estadística, entre otros .
9. Que el artículo 73, incisos 1, 8 y 9 del Decreto N°41109-JP supra citado, establece como funciones del Departamento de Tecnologías de Información, las labores relativas a la promoción de políticas, estrategias y programas de trabajo relacionados con tecnología de información; la realización de estudios e investigaciones para facilitar el uso de la información contenida en las bases de datos y sistemas de información; y, la Implementación de proyectos de administración de información que requiera la institución.
10. Que el artículo 107 del Decreto N°41109-JP supra citado, establece como una función del Instituto Nacional de Criminología: *"1. Realizar la investigación criminológica; y, 2. Estudiar y valorar a las personas privadas de libertad;"*.
11. Que el artículo 109, incisos 1, 2 y 3, del Decreto N°41109-JP supra citado, establece como funciones de la Unidad de Investigación y Estadística, la elaboración, publicación y divulgación de información estadística, relacionada con la población penitenciaria, así como



Ministerio de Justicia y Paz  
Despacho de la Ministra



su dinámica y evolución; el intercambio de información de interés con instituciones gubernamentales y no gubernamentales, así como la promoción de la investigación criminológico-penitenciaria, académico-institucional, tanto con universidades e institutos de investigación, nacionales e internacionales, como con funcionarios, tendiente al estudio de la cuestión criminal y de la problemática carcelaria del país, entre otras funciones.

12. Que el artículo 137 del Decreto N°41109-JP supra citado, establece que la Dirección de la Policía Penitenciaria, como dependencia directa del despacho Ministerial, cuyas funciones principales son el análisis de políticas relacionadas con la Policía Penitenciaria, la seguridad penitenciaria, la participación en estudios sobre la materia, así como el involucramiento en consejos o comisiones en representación de la dependencia, entre otras funciones.
13. Que el artículo 8 del Decreto Ejecutivo N° 38276-RE-MIDEPLAN-MICITT del 18 de marzo de 2014, Fomento del Gobierno abierto en las instituciones públicas y Creación de la Comisión Intersectorial de Gobierno Abierto, declara de interés público: *"las actividades que se realicen para el fomento del Gobierno Abierto en las instituciones públicas de Costa Rica."*
14. Que este Despacho Ministerial, como máxima autoridad administrativa de todas las Unidades y dependencias previamente descritas, ha detectado la reiteración de funciones relacionadas con la recolección de datos criminológicos y de la población penitenciaria a lo interno de la institución, con leves variaciones en cuanto a su enfoque, metodología y utilización, por lo cual, determina la necesidad de conformar un consejo asesor que reúna a todas estas instancias, con la finalidad de articular de forma unívoca los esfuerzos de recopilación de datos institucionales y recibir las recomendaciones de reforma normativa o reestructuración institucional;

**Por Tanto, se emite la siguiente,**

#### **DIRECTRIZ**

**DIRIGIDA AL MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ Y TODAS SUS DEPENDENCIAS**

**"ESTABLECIMIENTO DEL CONSEJO ASESOR DE LA MINISTRA PARA EL ANÁLISIS SOBRE RECOPIACIÓN, GESTIÓN Y DIVULGACIÓN DE DATOS INSTITUCIONALES"**



*Ministerio de Justicia y Paz  
Despacho de la Ministra*



**Artículo 1°. Creación.** Créase el Consejo Asesor del Despacho Ministerial para el análisis sobre recopilación, gestión y divulgación de datos institucionales, como un ente temporal de diagnóstico de la situación institucional en la materia.

**Artículo 2°. Objetivo.** El Consejo Asesor deberá analizar la situación institucional de generación, recopilación, gestión y divulgación de datos a lo interno del Ministerio, por medio de un estudio de campo de recopilación de datos, con el objetivo de rendir un informe a la Ministra de Justicia y Paz con sus respectivas recomendaciones de mejora, reforma normativa y reestructuración institucional.

**Artículo 3°. Integración y funcionamiento.** El Consejo Asesor estará integrado por al menos un representante de las siguientes dependencias del Ministerio de Justicia y Paz:

- a) Director de la Dirección General de Promoción de la Paz y la Convivencia Ciudadana, quien lo coordinará.
- b) Representante del Despacho Ministerial.
- c) Observatorio de la Violencia.
- d) Instituto Nacional de Criminología.
- e) Departamento de Investigación y Estadística.
- f) Dirección General de Adaptación Social.
- g) Dirección de la Policía Penitenciaria
- h) Departamento de Tecnologías de la Información.

El Consejo Asesor deberá reunirse de forma ininterrumpida cada dos semanas según un calendario de sesiones determinado por el Coordinador.

**Artículo 4°. Deber de cooperación institucional.** Se instruye a todas las dependencias del Ministerio de Justicia y Paz, brindar el apoyo necesario para el debido funcionamiento del Consejo Asesor, así como para la recopilación de los datos e insumos necesarios para cumplir con su finalidad.

**Artículo 5°. Fases. El Consejo desarrollará su trabajo en 7 fases:**

- a) Plan Piloto de recopilación de datos de la población penitenciaria femenina y juvenil.
- b) Análisis de los datos del Plan Piloto y diagnóstico preliminar.
- c) Evaluación de la gestión del dato.
- d) Diseño de protocolo de estandarización del dato.
- e) Diseño de protocolo para la gestión del dato.
- f) Diseño de propuesta de módulo de procesamiento de datos.



Ministerio de Justicia y Paz  
Despacho de la Ministra



g) Informe final de resultados y recomendaciones.

**Artículo 6°. Manejo apropiado de los datos.** De acuerdo a lo estipulado en la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos N° 8968, se respetarán los principios, derechos y garantías establecidas en dicho cuerpo normativo, como lo son la el consentimiento informado y la calidad de la información; tomando en consideración que los mismos podrán ser limitados de manera justa, razonable y acorde con el principio de transparencia administrativa, cuando se persigan los siguientes fines en lo conducente:

- b) La seguridad y el ejercicio de la autoridad pública.
- f) La eficaz actividad ordinaria de la Administración, por parte de las autoridades oficiales.

Sin perjuicio de las excepciones supra citadas, se debe considerar que toda base de datos debe contar con las respectivas medidas de seguridad y protocolos de actuación.

**Artículo 7°. Plazos de informes.** El Consejo Asesor deberá generar informes trimestrales desde su integración, dirigidos a la Ministra de Justicia y Paz, así como un informe tras el cumplimiento de cada una de las fases de trabajo.

**Artículo 8°. Vigencia.** La presente Directriz tendrá una vigencia de un año, contado a partir de su comunicación, con posibilidad de ser prorrogada por un plazo máximo de seis meses, en caso de así ser determinado y comunicado de forma oportuna por la Ministra de Justicia y Paz.

Dado en el Ministerio de Justicia y Paz, San José, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

  
**Marcia González Aguiluz**  
**MINISTRA**

